



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEONOR MUNEVAR CORTES Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GEORGINA
CORREDOR Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00071-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda declarativa de pertenencia interpuesta por intermedio de apoderada judicial de Leonor Munevar Cortes, Ramiro Munevar Cortes y Flor Marina Munevar De Munevar respecto de un predio rural denominado Santa Teresita, ubicado en la vereda Monquirá del Municipio de Villa de Leyva identificado con F.M.I N° 070-70417 de la O.R.I.P de la Tunja, dirigiendo la demanda en contra de Herederos Indeterminados De Georgina Corredor y Personas Indeterminadas.

CONSIDERACIONES

1. Verificada la demanda, se advierte que contiene defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Poder: Se advierte que debe allegar poder en legar forma, teniendo en cuenta que los anexados a folio 14 a 19 del documento 01 del expediente, carecen de presentación *-artículo 74 del C.G.P.-* o de constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos *-artículo 5 de la Ley 2213 de 2023-.*

1.2 Precisiones acerca de la cuantía: Debe determinar la cuantía de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., es decir, por el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-70417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja para el año 2023.

1.3 Dictamen pericial: No se aporta dictamen pericial como prueba, por lo tanto, se advierte a la parte interesada que este permite determinar los hechos que le interesan al proceso y que requieren conocimientos técnicos o científicos según lo señalado en el artículo 226 C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 015, de hoy <u>veintiocho (28) de abril de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a047bffff65c7670f3021d500757a0e637e384933bc86024398a628dc0a2e82**

Documento generado en 27/04/2023 01:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>